

Agenda Local 21: Nuestro Compromiso con la Sostenibilidad

La **Agenda 21 Local** es una iniciativa desarrollada por las Naciones Unidas como guía para que los **municipios y ciudades** diseñen y desarrollen sus actuaciones de forma integrada, desde el punto de vista **ambiental, económico y social**, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos así como la conservación del medio ambiente. Es decir, que encaminen sus actuaciones a conseguir un **desarrollo sostenible**.

Desde hace décadas está en nuestro conocimiento que el ecosistema de la tierra, en el que se incluye nuestra sociedad, está degradándose más rápido de lo que se regenera presentando un incierto futuro. La Conferencia Internacional de Estocolmo en 1972 fue protagonizada por la realidad medioambiental del planeta y en ella se propuso aunar esfuerzos internacionalmente, ya que la crisis sobrepasaba las fronteras políticas.

Tras esta toma de conciencia de la situación de nuestro ecosistema, la idea de desarrollo sostenible empezó a ganar importancia en cumbres internacionales debido a la necesidad de reconsiderar el rumbo de la sociedad, ya que éste reduce la calidad de vida y la capacidad de sobrevivir de las generaciones futuras.

El Desarrollo sostenible se define así en el Informe Brutland en 1987 como:

Desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

Informe Brutland, Nuestro Futuro Común

De esta manera se introduce la idea de solidaridad tanto **intergeneracional** como **intrageneracional**, asegurando que "no hay desarrollo sin respeto hacia las necesidades de las generaciones futuras".

Esta definición incluye la combinación de un grado de desarrollo **económico** y de **calidad de vida** que no comprometa la capacidad del medio ambiente para sustentar a la población del futuro, proporcionando un grado de bienestar económico a las generaciones actuales y venideras a la vez que se mantiene el buen estado del **medio ambiente**.

La puesta en práctica de ese desarrollo sostenible a nivel local se materializa en 1992 en la **“Cumbre de la Tierra”** de Río de Janeiro, origen de la Agenda 21. En el capítulo 28 de dicho documento se explica como llevar a la práctica a nivel local estas ideas de desarrollo.

Se han dado hasta la actualidad otros muchos pasos que van allanando el camino para las corporaciones que quieran comenzar con la implementación de una Agenda Local 21. Tenemos así los siguientes hitos históricos que se reflejan en documentos marco que van orientando el camino para la consecución de los objetivos de sostenibilidad marcados ya en 1992:

1972: Conferencia de Estocolmo Primera Conferencia Mundial donde se pone de manifiesto la existencia de una problemática ambiental global.

1972 Informe del club de Roma “Los límites de Crecimiento” Informe en el que, por primera vez se ponen límites físicos al crecimiento económico incontrolado.

1987: Informe Brutland o “Nuestro Futuro Común” Informe de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo. Se conceptualiza el término Desarrollo Sostenible como el desarrollo que debe satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin poner en peligro la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.

1992: Conferencia de Río de 1992, La Cumbre de la Tierra: Agenda 21 y Agenda 21 local Se ratificó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Agenda 21, el Convenio sobre la Biodiversidad, el Convenio sobre el Clima y la Declaración de Principios relativa a los Bosques.

1992: V Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente de la UE: Hacia un Desarrollo sostenible Se persigue la integración de las políticas medioambientales con las económicas y sociales.

1994: I Conferencia de Ciudades Europeas Sostenibles. Aalborg (Dinamarca). Carta de Aalborg. Nace la Campaña Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles. Primera reunión de las ciudades y poblaciones europeas comprometidas a trabajar en pro de la Sostenibilidad Local. En la Conferencia fue aprobada, por 80 autoridades locales, la Carta de Aalborg o Carta de las ciudades europeas hacia la sostenibilidad.

1995 Conferencia “Mujer, Desarrollo y Paz” de Beijing Pone de manifiesto el especial impacto que el deterioro del medio ambiente tiene en el bienestar y desarrollo de las mujeres y, por tanto, en el de las niñas y niños en los países en desarrollo.

- 1996: Segunda Conferencia de Ciudades Europeas Sostenibles. Plan de Acción de Lisboa.** Lisboa, 1996. Reunión de mil representantes de autoridades locales y regionales de toda Europa. Se elaboró y ratificó el documento *El Plan de Actuación de Lisboa: de la Carta a la Acción*, que se centra en la implantación y desarrollo de los principios fijados en la Carta de Aalborg.
- 1997: Conferencia extraordinaria Río + 5. New York.** Conferencia extraordinaria en la que se examinó y evaluó la aplicación del Programa o Agenda 21, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la Cumbre de Río de 1992.
- 2000: Tercera Conferencia de Ciudades Europeas Sostenibles. Llamamiento de Hannover.** Hannover, 2000. Reunión de 1.500 autoridades locales y profesionales que trabajan en Sostenibilidad Local en Europa. Se elaboró y ratificó *La Declaración de Hannover*, documento que enfatiza la necesidad de trabajar en la integración de las políticas ambientales, económicas y sociales de los municipios europeos
- 2001: VI Programa de Acción en materia de Medio Ambiente de la UE. El futuro en nuestras manos. 2001-2010.**
- 2002: Conferencia Mundial Río + 10. Cumbre de la Tierra. Johannesburgo-Sudáfrica.**
- 2004: Cuarta Conferencia de Ciudades Europeas Sostenibles. Aalborg +10.** Inspiración de futuro. Compromisos de Aalborg.
- 2007: Quinta Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles. Sevilla, Marzo de 2007.** El espíritu de Sevilla

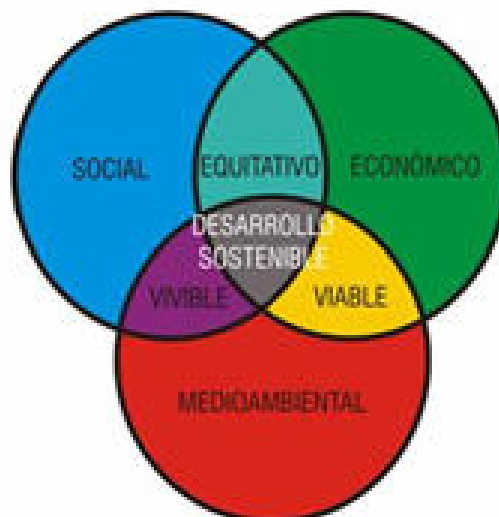
OBJETIVOS DE LA AGENDA LOCAL 21

La Agenda Local 21 persigue unos objetivos generales muy definidos que se concretan en la idea básica de reforzar la **capacidad del gobierno local** para hacer frente a problemas ambientales, proporcionando instrumentos y herramientas adecuadas para su gestión. Estos objetivos generales, adaptables a cada realidad local son:

- ✿ **Facilitar** la gestión municipal, desarrollando procedimientos políticos y administrativos adecuados para alcanzar la **sostenibilidad local**. Para ello se proponen planes y programas específicos.
- ✿ **Motivar** a los responsables políticos y técnicos en la gestión sostenible municipal, para que actúen como impulsores del proyecto; enriqueciéndola con la participación ciudadana.
- ✿ **Formar** en la teoría y en la práctica de la sostenibilidad local y de la Agenda 21 a todos los agentes implicados en el proceso.
- ✿ **Divulgar** el proceso, origen y evolución de la Agenda 21

Las **características** que definen a un proyecto Agenda Local 21 son el **compromiso** municipal en la sostenibilidad que se materializa en un **trabajo conjunto y coordinado** entre las diferentes áreas municipales. Hablamos de un proceso continuo y a largo plazo que implica la **participación ciudadana**.

En definitiva, es un proceso que busca la **gestión municipal sostenible** trabajando en conjunto con los aspectos **económicos, sociales y ambientales**.



BENEFICIOS AGENDA LOCAL 21

Los beneficios que aporta a un municipio la implementación de una Agenda Local 21 son variados y se resumen en:

- **Ambientales:** mejora en la gestión de los recursos naturales. Prevención y minimización de impactos.
- **Económicos:** acceso preferente a líneas de subvención y financiación. Ahorro de costes productivos.
- **Sociales:** mejora en la calidad de vida. Prevención de las desigualdades sociales.
- **Administrativos:** mejora e integración de la gestión municipal.
- **Jurídicos:** mejora de la normativa municipal y adecuación a la legislación vigente.
- Mejora de la **imagen** del municipio

PUESTA EN MARCHA DE LA AGENDA LOCAL 21

La puesta en marcha de una Agenda Local 21 implica que se sigan una serie de pasos.

En primer lugar hay que conocer en qué estado se encuentra el municipio, para lo que se realiza un **diagnóstico ambiental y socioeconómico** sobre el que se valorará, tanto cuantitativa como cualitativamente, las prioridades de acción del municipio.

La siguiente fase se define como **plan de acción** y en ella se incluye, una vez marcados los objetivos en función de las prioridades detectadas, el desarrollo de unas líneas estratégicas de actuación concretándose posteriormente en programas de actuación y éstos a su vez en acciones y proyectos.

Todo el desarrollo de los programas, incluso los resultados del diagnóstico, es revisado continuamente mediante un sistema de valoración definido por una serie de indicadores que retroalimentan continuamente el proceso.

¿QUIÉN PARTICIPA EN LA AGENDA 21 LOCAL?

La implementación de una **Agenda Local 21** no es función únicamente del gobierno municipal, sino de un consenso entre **administración, ciudadanía, agentes sociales y económicos** del municipio y un **equipo técnico** encargado de la elaboración de la misma. La implicación de todas las partes garantiza el éxito de la Agenda Local 21. La **participación ciudadana** debe actuar siempre como eje de la Agenda 21 Local, para lograr los objetivos de este proyecto.

La participación activa de la ciudadanía y su implicación en el proceso, mediante diferentes sistemas de comunicación, supone un gran esfuerzo fundamental y esencial por parte de las autoridades locales, esfuerzo que se ve recompensado por una mayor calidad de los resultados y una mayor garantía de los mismos.

Dando respuesta a esta necesidad se crean una serie de órganos que serán los encargados de regular, hacer un seguimiento e impulsar el proceso de la Agenda Local 21. En cada municipio se sistematiza esta parte según las necesidades detectadas.

En las diversas experiencias realizadas se contemplan mecanismos de participación muy variables, desde encuestas de percepción, sistemas de comunicación permanentes, información activa en Internet...; a foros plenarios, **mesas** temáticas o **mesas** sociales **sectoriales**; o incluso otro tipo de **comités** o **mesas** con coincidencia de elementos de estos tres últimos mecanismos de participación.

La participación ciudadana presenta las siguientes ventajas:

- Incorporación de la opinión ciudadana en la elaboración del diagnóstico municipal y en la definición de las líneas estratégicas de actuación, permitiendo tener una visión de la realidad del municipio nueva, práctica y enriquecedora: empresas, familias, expertos, medios de comunicación, técnicos, políticos, organizaciones cívicas, empresariales e industriales locales...
- Participación del público en la definición del "Municipio del futuro", lo que requiere una reflexión, formación y sensibilización, así como adquirir responsabilidades y compromisos de acción futura.
- Motivación en la ejecución de las Propuestas de Actuación concretas y en el posterior seguimiento y control de los resultados obtenidos.

En general, la participación ciudadana en los procesos políticos de decisión es un elemento de mejora, legitimación y garantía de las actuaciones públicas.

El **Ayuntamiento de Soria**, está adscrito a la Red Española de Ciudades por el Clima y a la Red Española de Ciudades Saludables, mediante acuerdo plenario (27 de julio de 2005). De modo adicional, y como requisito de la primera adhesión, se acordó del mismo modo la firma de los compromisos de Aalborg +10 con fecha de 7 de septiembre de 2006.

Asimismo, la implantación de la Agenda 21 Local de Soria ha ejecutado en su primera fase, por medio de la realización de un Diagnóstico Ambiental (junio de 2006) y un Diagnóstico Participativo (enero de 2007), como punto de partida de la ejecución de la segunda fase, la cual tendrá lugar a lo largo del presente año.

En cuanto al nivel de participación y órganos encargados del proceso de Agenda Local 21 se ha optado por la creación de un **CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE**.

Este **CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE** tiene como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para la gestión y mejora del medio ambiente, promoviendo un desarrollo económico, social y ambiental sostenible en el Municipio de Soria.

El Consejo desarrollará funciones de informe y propuesta, en relación con cualquier asunto relacionado con el plan de acción medioambiental municipal y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos, siendo en todo caso las decisiones de carácter no vinculante.

La frecuencia de reunión del pleno del Consejo será de al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cada mesa sectorial creada se organice según sus decisiones, tanto en periodicidad de reunión como en metodología de trabajo.

De momento, en la *Propuesta de trabajo para la elaboración de la Agenda 21* se ha establecido un borrador con los actores que serán convocados para formar parte de él así como una proposición de reglamento para su correcto funcionamiento **(ANEXO I)**.

LA WEB de Agenda 21 de Soria

Se está creando un portal enlazado a la página Web municipal (www.ayto-soria.org) para que el proceso Agenda Local 21 de Soria sea lo mas universal posible.

Con el funcionamiento de esta página se pretende **informar, formar y dinamizar** todo el proyecto, y que el proyecto dinamice a toda la ciudadanía usándolas como herramienta. A medida que avance nuestra Agenda Local 21 se irán enriqueciendo con la integración y el consenso, resultado de la participación de la ciudadanía en el mismo.

Desde ese portal los miembros del consejo podrán participar en foros temáticos mediante una clave de acceso que será entregada personalmente.

En estos momentos en la página web del Ayuntamiento (<http://www.ayto-soria.org>), hay un apartado llamado Agenda 21, en el que se puede contestar a una encuesta de participación, para formar parte activa del futuro de Soria.

La finalidad del portal de la AL21 es dar a conocer a los ciudadanos de Soria y a la sociedad en general estos compromisos con el Desarrollo Sostenible que nuestro municipio ha adoptado y en los que la participación ciudadana es esencial para llevar a cabo el Proceso de Implantación.

Los objetivos generales que motivan el lanzamiento de este nuevo canal de comunicación entre todos los ciudadanos se pueden resumir en:

- **Facilitar** la gestión municipal dentro de las nuevas políticas de sostenibilidad mediante una comunicación directa con la ciudadanía.
- **Fomentar** la participación ciudadana responsable.
- **Informar y formar** en la teoría y en la práctica de la sostenibilidad local y de la Agenda 21 a todos los ciudadanos.
- **Ser** una ventana al mundo de la sostenibilidad para el municipio de Soria.
- **Crear** un espacio donde compartir experiencias con otros municipios y entidades implicados en proyectos de esta temática.

ANEXO I: BORRADOR DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

INTRODUCCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Soria, consciente de la importancia que supone la integración en su gestión municipal de los criterios para un desarrollo sostenible, está adscrito a la Red Española de Ciudades por el Clima y a la Red Española de Ciudades Saludables, mediante acuerdo plenario con fecha de 27 de julio de 2005. De modo adicional, y como requisito de la primera adhesión, se acordó del mismo modo la firma de los compromisos de Aalborg +10 con fecha de 7 de septiembre de 2006.

Asimismo, la implantación de la Agenda 21 Local de Soria está ejecutada en su primera fase, por medio de la realización de un Diagnóstico Ambiental (junio de 2006) y un Diagnóstico Participativo (enero de 2007), como punto de partida de la ejecución de la segunda fase, la cual tendrá lugar a lo largo del presente año.

En esta opción de incorporar las variables ambientales en la gestión municipal, la Participación Ciudadana no sólo es aconsejable, sino que se conforma como la base de la estructura que debe de desarrollar e implantar las determinaciones de este proceso, constituyéndose como articulador de las políticas y acciones proambientales del municipio.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente surge así para dar cumplimiento y sustento al marco de sostenibilidad iniciado, garantizando las opciones de participación de los ciudadanos en la gestión de su entorno más cercano.

Por ello al amparo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, en el Capítulo III del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Soria se pretende constituir el Consejo Municipal de Medio Ambiente de Soria, que se regirá por el presente Reglamento.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO

1.1. El Consejo se constituye como un consejo sectorial local, órgano complementario del Ayuntamiento de Soria, de carácter **consultivo y de participación** de los agentes sociales y económicos del Municipio de Soria, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para la gestión y mejora del medio ambiente, promoviendo un desarrollo económico, social y ambiental sostenible en el Municipio de Soria.

1.2. El Consejo Municipal de Medio Ambiente desarrollara funciones de informe y propuesta, en relación con cualquier asunto relacionado con el plan de acción medioambiental municipal y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos, siendo en todo caso las decisiones de carácter no vinculante.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y SEDE

2.1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Medio Ambiente es el Término municipal del Ayuntamiento de Soria, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones haya que considerar espacios territoriales más amplios como los montes propiedad municipal.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Las funciones del Consejo se inscribirán en el marco de todos los aspectos relativos al medio ambiente local, por lo que de forma paralela y coordinada con el Ayuntamiento, su trabajo se dirigirá al establecimiento de un Plan Local de Acción Ambiental, definido como el conjunto de políticas y programas de ejecución a corto, medio y largo plazo de cara a alcanzar los principios de sostenibilidad local según las áreas temáticas prioritarias, siendo dicho plan consensuado y revisado anualmente. En líneas generales estas funciones serán:

- Trabajar de forma coordinada y paralela con el Ayuntamiento en el proceso implantación y funcionamiento de la Agenda 21Local.
- Trasladar la opinión de los grupos a los que representan y de la ciudadanía en general, sobre los problemas y prioridades futuras del Municipio.
- Hacer propuestas concretas de mejora.
- Colaborar en la propuesta y revisión de los indicadores de sostenibilidad del Ayuntamiento de Soria.
- Discutir políticas municipales y proyectos concretos, bajo el prisma de sostenibilidad y del orden de prioridades establecido.
- Proponer planes, programas, campañas e iniciativas ambientales (diseño y desarrollo de campañas de educación, encuestas internas entre miembros de diferentes colectivos, emisión de informes al Ayuntamiento sobre determinados aspectos, promoción del voluntariado....), o colaborando en el diseño y desarrollo de programas municipales varios.
- Colaborar en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamiento de los ciudadanos y de participación en el desarrollo sostenible del municipio.

Artículo 4.- FACULTADES DEL CONSEJO

1. Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Municipal de Medio Ambiente, tendrán las siguientes facultades:
 - a. Promover reuniones con participación de personas cualificadas, técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haga de pronunciarse al Consejo.
 - b. Solicitar al Ayuntamiento que recabe de otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
 - c. Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal correspondiente del Ayuntamiento de Soria, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tengan que llevar a cabo.
2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Municipal de Medio Ambiente, el Excmo. Ayuntamiento de Soria facilitará la documentación e información precisa a sus miembros a través del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Patrimonio y Montes.

CAPITULO II - MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo se estructurará de la siguiente manera:

- El Presidente será el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Patrimonio y Montes.
- La Vicepresidencia será nombrada por el Alcalde, en otro miembro de la Junta de Gobierno Local.
- Un representante por cada Grupo Político Municipal presente en la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Patrimonio y Montes.

Asimismo, el Consejo Municipal de Medio Ambiente contará con la siguiente representación:

1. Un representante de cada administración con competencias en materia ambiental dentro del Término Municipal de Soria:
 - Junta de Castilla y León.
 - Diputación Provincial de Soria.
 - Ministerio de Medio Ambiente – Confederación Hidrográfica del Duero.
 - Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria.
2. Un representante de cada una de las empresas concesionarias de los servicios municipales vinculados a temas ambientales (agua, energía, residuos, movilidad, etc.).
3. Un técnico municipal de Medio Ambiente.

4. Un representante de cada uno de los siguientes colectivos y agentes sociales, previa solicitud formal favorable de incorporación al Consejo:
- Universidad.
 - Fundaciones científicas con actividad en el municipio.
 - Colegios y asociaciones profesionales con atribuciones laborales en materia agrícola, forestal y medioambiental.
 - Organizaciones agrarias con actividad medioambiental justificada mediante memoria anual de actividades o documento similar.
 - Asociaciones de vecinos.
 - Asociaciones ecologistas con actividad justificada en la capital.
 - Consumidores.
 - Sociedades de cazadores y pescadores con sede y actividad en Soria.
 - Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con actividad medioambiental justificada mediante memoria anual de actividades o documento similar.
5. Actuando de Secretario, el Secretario del Ayuntamiento o técnico municipal en quien delegue.

Todos los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente, serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Soria, a propuesta de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Patrimonio y Montes.

Artículo 6.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

6.1.- La designación de los miembros del Consejo, la realizara cada Corporación Municipal al inicio del mandato, sin perjuicio de su reelección

6.2. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada periodo la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Artículo 7.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

7.1. Los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente cesarán por las siguientes causas:

- a. Renuncia expresa.
- b. Fallecimiento.
- c. Expiración del plazo de su mandato (4 años).
- d. Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo publico por sentencia judicial firme.
- e. Disolución de la entidad o asociación
- f. Por cese acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Soria a petición del sector que lo designó.
- g. Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades así como lo dispuesto en los Reglamentos Municipales que le sean de aplicación.
- h. Por la no asistencia a dos reuniones consecutivas sin motivo justificado.

7.2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

CAPITULO III - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8.- ÓRGANOS DEL CONSEJO

8.1. Para su funcionamiento, el Consejo Municipal de Medio Ambiente se estructura de la siguiente forma.

- a. Pleno.
- b. Comisiones de estudio

Artículo 9.- REUNIONES DEL PLENO

9.1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos 2 veces al año, estableciéndose las fechas en función de la sesión constitutiva del Consejo.

9.2. Podrán asimismo reunirse con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente o de la Mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

9.3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo, se hará con antelación mínima de 10 días. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, e ira acompañada del orden del día y si procede, de la documentación correspondiente.

En el caso de que la sesión extraordinaria hubiese sido solicitada por los miembros del Consejo, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud razonada, debiendo celebrarse dentro del mes siguiente al de dicha solicitud.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente del Consejo, y contendrá como mínimo en las sesiones ordinarias, los siguientes puntos:

- Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo
- Ruegos y Preguntas.

No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá proponer temas para su inclusión en el Orden del Día, debiendo realizarlo con, al menos, 15 días de antelación a la celebración de la sesión; siendo obligatoria su inclusión cuando la propuesta esté suscrita por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias, contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se hay convocado, el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considera validamente constituido cuando asista la mayoría absoluta legal de sus miembros, en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada automáticamente la sesión 15 minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria con un mínimo de tres asistentes. Tanto en Primera, como en Segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituya, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

9.4. Todos los miembros del Consejo tienen derecho de voz y voto, a excepción de los representantes de las empresas concesionarias de los servicios municipales, del técnico municipal de Medio Ambiente y del Secretario del Consejo, que tendrán derecho de voz, pero no de voto.

9.5. A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que no siendo miembros de éste, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano. Para ello será necesaria previa invitación del Presidente.

Artículo 10.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

10.1. Los Acuerdos del Pleno del Consejo se adoptaran por mayoría de los votos de los miembros presentes.

10.2. Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria, podrán formular votos particulares individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

Artículo 11.- COMISIONES DE ESTUDIO

11.1. El Consejo Municipal de Medio Ambiente, podrá constituir de forma extraordinaria, con carácter temporal o permanente, **comisiones de estudio** o **mesas temáticas** para el análisis y la investigación de los problemas ambientales constatados.

11.2. Las Comisiones de Estudio estarán compuestas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

11.3. El nombramiento de los miembros de las comisiones de estudio, corresponde al Pleno del Consejo.

11.4. Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a las problemáticas del sector.
- Asesorar a los órganos Colegiados del Consejo, en relación con los asuntos o problemas del sector, cuando así se requiera.

Artículo 12.- SECRETARIA GENERAL

12.1. Ejercerá la Secretaria del Consejo el propio titular de la Secretaria de la Corporación Municipal o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.

12.2. Son funciones del Secretario del Consejo:

- Levantar acta de las reuniones de los órganos Colegiados del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas de funcionamiento.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar libros de actas y el sello del Consejo.
- Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo al cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 13.- ACTAS

13.1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el Secretario.

13.2. En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

13.3. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

13.4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de 48 horas que se incorporará al texto aprobado.

13.5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Medio Ambiente, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento se procederá a la constitución del Consejo Municipal de Medio Ambiente con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria previo cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 65.2 de L.B.R.L.